



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 122/2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 115/2018. (2019062657)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de CENPROEX, SL, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto con fecha 5 de febrero de 2018 contra la resolución de la Directora General de Formación para el Empleo del Sexpe, de fecha 19 diciembre de 2017, por la que no se autoriza la acreditación del centro CENPROEX SL en Cáceres, para impartir determinadas especialidades formativas de formación profesional para la obtención de certificados de profesionalidad, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida con fecha 5 de septiembre de 2019.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 122 de fecha 5 de septiembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 115/2018 llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso administrativo presentado por el procurador sr. Fernández de las Heras, obrando en representación de la entidad



CENPROEX SL, frente a la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto con fecha 5 de febrero de 2018 contra la Resolución de la Directora General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), de fecha 19 de diciembre de 2017, por la que, entre otros, no se autoriza la acreditación del centro CENPROEX SL, en Cáceres, para impartir determinadas especialidades formativas de formación profesional para la obtención de certificados de profesionalidad, en concreto las especialidades SANI0208 (Transporte Sanitario) y SANI0108 (Atención Sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes), y en consecuencia, debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas contrarias a derecho, declarando el derecho de CENPROEX a la acreditación por el Servicio Extremeño Público de Empleo como centro de formación para la impartición de formación para la obtención de certificados profesionales en las especialidades de Transporte Sanitario (SANT0208) y Atención Sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes (SANT0108), con todos los efectos inherentes a tal declaración, considerados desde el momento en que fue dictada, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a la inscripción en el correspondiente registro de la acreditación de CENPROEX como centro acreditado para la impartición de formación para obtención de certificados profesionales en las especialidades de Transporte Sanitario (SANT0208) y Atención Sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes (SANT0108), con efectos desde el momento en que debió haberse producido.

Todo ello, con imposición de las costas devengadas a la Administración demandada”.

Mérida, 25 de octubre de 2019.

El Secretario General de Empleo
(PA, Decreto 87/2019, de 2 de agosto.
DOE n.º 150, de 5 de agosto),
JAVIER LUNA MARTIN